

ESTABLECEN NORMAS PARA QUE CRYRZA UTILICE DONACIONES

DECRETO-LEY N° 18997

CONSIDERANDO:

Que, en la fecha de formulación del Presupuesto Bienal 1971-72 no se había concluído la evaluación de la zona afectada ni terminado los estudios de factibilidad de los proyectos;

Que, los avances en la evaluación de la Zona Afectada y en la ejecución de los estudios de factibilidad de los proyectos, determinan la necesidad de modificaciones presupuestales, las que deben realizarse con la celeridad que requieren las tareas de la reconstrucción y rehabilitación encomendadas a la Comisión de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectadas;

Que, asimismo las donaciones que recibe continuamente la Comisión de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada, exigen ampliaciones presupuestales inmediatas para su efectiva utilización;

En uso de las facultades de que está investido, y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. Unico.— Las Modificaciones Presupuestales sean por transferencia de partidas, por modificación de Metas (Art. 44°) o por ampliaciones presupuestales (Art. 42°) provenientes de donaciones que sean necesarios realizar en el Pliego 21.01 Reconstrucción y Rehabilitación del Presupuesto Bienal en vigencia, serán aprobadas por Resolución de la Comisión de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada, observando lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del Art. 37° é incisos b) y d) del Art. 38° del Decreto Ley N° 18700 y transcritas al Instituto Nacional de Planificación, a la Contraloría General de la República y a las Direcciones Generales de Contabilidad y Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

Por tanto: Mandó se publique y cumpla.

Lima, 19 de Octubre de 1971.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne S.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi R.**

Vicealmirante AP. **Fernando Elías A.**

Gral. de Brig. EP. **F. Morales Bermúdez C.**